



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1386-2024-UTEA-CU.

Abancay, 20 de junio de 2024.

VISTO:

La Opinión Legal N° 034-2024-DAL-UTEA de fecha 31 de mayo del 2024, remitido por el Asesor Legal, elevando Informe sobre límite de edad que establece el cese a los 70 años según el Estatuto vigente de la Universidad Tecnológica de los Andes, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18, párrafo segundo de la Constitución, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; concordante con el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 59.15 del art. 59 de la Ley Universitaria N° 30220, es una de las atribuciones del Consejo Universitario, ratificar, las resoluciones, a propuesta de los vicerrectorados, así como aprobar los instrumentos de gestión académica y de investigación, la política general de formación académica en la Universidad, y otros; concordante con el art. 97 literales b) y c) del Estatuto Universitario y los reglamentos internos de la Universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 031-2020-SUNEDU/CD., de fecha 27 de febrero de 2020, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, otorga la licencia institucional a la Universidad Tecnológica de los Andes, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus locales conducentes a grado académico y título profesional con vigencia de seis (06) años computados, a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, en aplicación estricta del Artículo 122 de la Ley Universitaria N° 30220 que indica: "Régimen de gobierno y de docentes en las universidades privadas. Las instancias de gobierno de las universidades privadas asociativas o societarias se sujetan a lo dispuesto por su Estatuto. El Estatuto de cada universidad define la modalidad de elección o designación de las autoridades, de conformidad con su naturaleza jurídica. Las autoridades que conforman los órganos de gobierno o las que hagan sus veces, reúnen los requisitos que exige la presente Ley. El Estatuto regula el derecho de participación de los profesores, estudiantes y graduados en los órganos de gobierno con respeto a los derechos de los promotores de promover, conducir y gestionar la universidad que fundaron. El Estatuto de cada universidad privada define el proceso de selección, contratación, permanencia y promoción de sus docentes, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 80 y 82 de la presente Ley.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 67 del Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes que indica: Del docente ordinario, Para ser docente ordinario, en la Universidad Tecnológica de los Andes es necesario y obligatorio haber sido seleccionado mediante concurso público de méritos. Tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica, establecidos en el Reglamento. La condición de docente ordinario en la Universidad Tecnológica de los Andes, termina cuando el docente cumpla la edad de setenta (70) años de edad. El cese es obligatorio y automático y en su literal c) del Artículo 76 que prescribe: El Cese y Jubilación de docentes ordinarios: (...) c) Jubilación obligatoria por límite de edad al cumplir setenta (70) años, conforme al presente Estatuto (...);





UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 02) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1386-2024-UTEA-CU

Que, por Opinión Legal N° 034-2024-DAL-UTEA de fecha 31 de mayo del 2024, remitido por el Asesor Legal, elevando Informe sobre límite de edad que establece el cese a los 70 años del Dr. Ely Jesús Acosta Valer, según el Estatuto vigente de la Universidad Tecnológica de los Andes, indicando en su conclusión: El Estado reconoce la autonomía universitaria manifestada en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y a través del régimen administrativo, que implica la potestad autodeterminativa de la universidad para ejercer el derecho de organizarse y funcionar como lo estime más conveniente, estableciendo los requisitos y parámetros de los procesos de administración de los recursos humanos, ya sean del personal académico o administrativo, entre otros aspectos; pero siempre dentro del marco jurídico preestablecido. 4.2. De acuerdo a ello, el mencionado régimen de autoridades que conforman los órganos de gobierno, así como los docentes, en la UTEA, está sujeto a lo dispuesto en el Estatuto de cada universidad o en sus normas internas de desarrollo complementario, tal como lo señala el artículo 122 de la Ley Universitaria. Asimismo, advertimos que en el quinto párrafo del artículo 122 de la Ley 30220, se establece que los procesos de selección, contratación, permanencia y promoción de los docentes, están sometidos a lo determinado en su Estatuto, siempre y cuando se respete lo dispuesto en los artículos 80 y 82 del mismo cuerpo normativo. Por lo tanto, la UTEA se encuentra legalmente facultada a cumplir con su Estatuto vigente, en cuanto al cese por el límite de edad para ejercer la docencia., en cuanto al Oficio N° 0439-2024-UTEA-DIGAF-SD-RR-HH-Ab de fecha 27 de mayo de 2024, remitido por la Sub Dirección de Recursos Humanos que indica: que el docente Ordinario principal a tiempo completo Dr. Ely Jesús Acosta Valer, quien cumplió los 70 años de edad, conforme lo establece nuestras normas internas, así mismo se tiene el Informe N° 036 2024 ESCALAFON UTEA EABA, de fecha 23 de mayo de 2024, remitido por la Unidad de Escalafón de la Sub Dirección de Recursos Humanos, en la cual establece fecha de ingreso a la Universidad mediante la Resolución N° 137-1991-PCO-UPA de fecha 11 de octubre de 1991 y también se considera la edad del docente a tiempo completo Dr. Ely Jesús Acosta Valer, corroborado con el Documento Nacional de Identidad;



Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 10 de junio de 2024, el Consejo Universitario por mayoría ACORDÓ aprobar y declarar en vía de regularización la jubilación por límite de edad del docente Ordinario Principal a tiempo completo Dr Ely Jesús Acosta Valer de la Escuela Profesional de Agronomía, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de los Andes, a partir del 27 de setiembre de 2024, en consecuencia, iniciar el trámite para obtener el otorgamiento de la pensión (ONP ó AFP), así como la liquidación de beneficios socio-laborales del indicado docente de acuerdo el Estatuto y las normas del régimen de la actividad privada;



En uso de las atribuciones conferidas al señor Rector de la Universidad Tecnológica de los Andes, dispuestas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley de Creación N° 23852, Ley N° 26280, el Estatuto de la Universidad, la Resolución de Comité Electoral Universitario N° 0038-2021-UTEA-CEU de fecha 27 de agosto del año 2021, ratificado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1040-2021-UTEA-CU(E) de fecha 09 de setiembre de 2021 y registrado en la SUNEDU con el Oficio N° 6649 – 2021 – SUNEDU– 02–15 -02, el proveído N° 797-2021-SUNEDU-02-15-02 y el Informe N° 132-2021-LFGA de fecha 28 de octubre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR Y DECLARAR, por mayoría en acuerdo de Consejo Universitario de fecha 10 de junio de 2024, y en vía de regularización la jubilación por límite de edad del Dr. **ELY JESÚS ACOSTA VALER** de la Escuela Profesional de Agronomía, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de los Andes, a partir del **27 de setiembre de 2024**, en consecuencia, iniciar el trámite para obtener el otorgamiento de la pensión (ONP ó AFP), así como la



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Pag. 03) RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1386-2024-UTEA-CU

liquidación de beneficios socio-laborales del indicado docente de acuerdo el Estatuto y las normas del régimen de la actividad privada;

ARTÍCULO SEGUNDO.- EXPRESAR, el reconocimiento y agradecimiento al Dr. **ELY JESÚS ACOSTA VALER** - Docente Ordinario Principal de la Escuela Profesional de Agronomía, de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de los Andes, por los valiosos servicios prestados a la institución, con plena identificación y profesionalismo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, con la presente Resolución al Dr. **ELY JESÚS ACOSTA VALER**, a la Dirección General de Administración, Sub-Dirección de Recursos Humanos, a la Dirección de la Escuela Profesional de Agronomía, a la Decanatura de la Facultad de Ingeniería y demás instancias académicas y administrativas de la Universidad Tecnológica de los Andes, a fin de que realicen las acciones de su competencia para su estricto cumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución en el portal WEB de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



[Firma]
Zenón Humberto AREVALO MEZARINA
Rector
Universidad Tecnológica de los Andes



[Firma]
Abog. Giovanna ARCE DEL CASTILLO
Secretaría General
Universidad Tecnológica de los Andes.